**Circular Externa**

16 de junio 2020

SGF-2049-2020

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Otras Entidades Financieras**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**

**Asunto:** En Procedimiento para la presentación de las solicitudes de autorización que remiten las entidades bancarias en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N° 1644.

**El Intendente General de Entidades Financieras,**

**Considerando que:**

1. Mediante artículos 6 y 5, de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, celebradas el 11 de setiembre de 2018, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) aprobó el *Reglamento de Información Financiera*, por cuyo medio se dispone el Anexo 1 *Plan de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros* y el Anexo 3 *Catálogo de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros,* estos anexos incluyen las cuentas, subcuentas y cuentas analíticas para el registro contable de las transacciones y operaciones de las entidades supervisadas por esta Superintendencia.
2. El artículo 10 de la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, Ley N° 1644, dispone que el Superintendente General de Entidades Financieras (Superintendente) debe autorizar las sumas correspondientes para la formación de reservas para amortizaciones de edificios y mobiliario, depreciaciones, castigos de colocaciones e inversiones, provisiones para prestaciones legales y fluctuaciones de cambio, y de cualesquiera otros fines similares.
3. El artículo 119 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley N° 7558, dispone que corresponde a esta Superintendencia velar por la estabilidad, solidez y eficiente funcionamiento de las entidades que conforman el Sistema Financiero Nacional y ejercer sus actividades de supervisión y fiscalización sobre todas las entidades que llevan a cabo intermediación financiera, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias velando por que se cumplan los preceptos que sean aplicables.
4. El inciso f) del Artículo 131 *Funciones del superintendente general de entidades financieras,* de la Ley Nº 7558, dispone como una de las funciones del Superintendente ordenar que se ajuste o corrija el valor contabilizado de los activos, los pasivos, el patrimonio y las demás cuentas extra balance de las entidades fiscalizadas, así como cualquier otro proceso o procedimiento de conformidad con las leyes y las normas y procedimientos dictados por el CONASSIF.
5. De acuerdo con lo que dispone el artículo 30. *Responsabilidad de la información financiera*, la alta gerencia de cada entidad es responsable de la presentación de su información financiera separada o consolidada, según corresponda, de acuerdo con lo que disponga la regulación pertinente emitida por el CONASSIF y las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF).
6. Las entidades bancarias deberán remitir a esta Superintendencia la solicitud de autorización establecida en el artículo 10 de la Nº 1644, dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de junio y diciembre de cada año. Para la remisión de la información correspondiente es necesario establecer pautas uniformes para la presentación de las solicitudes de autorización que emiten dichas entidades en cumplimiento de lo establecido en el artículo de marras.
7. Es necesario emitir una guía con los formatos para la presentación de la información necesaria para que esta Superintendencia valore cada una de las cuentas, subcuentas y cuentas analíticas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 1644. En ese sentido, mediante Circular Externa SGF-3374-2015, del 17 de diciembre de 2015 se emitió el procedimiento para que las entidades remitan la solicitud de autorización establecida en dicho artículo 10, el cual es necesario actualizar en función de las disposiciones vigentes a partir del 1 de enero de 2020 con la entrada en vigencia del *Reglamento de Información Financiera*.

**Dispone:**

1. Las entidades bancarias deberán remitir a esta Superintendencia la solicitud de autorización establecida en el artículo 10 de la *Ley Orgánica el Sistema Bancario Nacional*, Ley Nº 1644, dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de junio y diciembre de cada año.
2. El registro y saldo de las partidas incluidas para la determinación de los resultados de las entidades supervisadas por esta Superintendencia deben cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Información Financiera y sus Anexos, por lo tanto, la determinación de las estimaciones, provisiones, deterioros, depreciaciones, amortizaciones y demás partidas sujetas a la autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 1644, deben estar acordes con lo establecido en dicho Reglamento.
3. Para la remisión de la solicitud de autorización de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 1644, las entidades bancarias deberán utilizar como guía los formatos adjuntos incluidos en el Anexo a esta Circular Externa, para lo cual deben considerar las cuentas, subcuentas y cuentas analíticas dispuestas en el Anexo 1 *Plan de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros* y el Anexo 3 *Catálogo de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros,* del *Reglamento de Información Financiera*.
4. En caso de que la alta gerencia de una entidad bancaria, determine como resultado del cierre contable definitivo en cada semestre, que es necesario variar la sumas que ya hubiera autorizado esta Superintendencia, deberá solicitar autorización por las variaciones a los montos aprobados, para lo cual cuenta debe realizarlo dentro de los primeros doce días hábiles posteriores a la fecha de cierre contable. En ese sentido, la solicitud debe contener la justificación de cada una de las variaciones y aportar la documentación de respaldo que corresponda.
5. Se deroga la Circular Externa **SGF-3374-2015** del 17 de diciembre de 2015.

Rige a partir de su comunicación

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez

**Intendente General**

**JSC/GAA/CRC/gvl\***

|  |
| --- |
| Anexo |
|  |  |
| Solicitud de autorización |  |